



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 43/2022

Porongo, 09 de septiembre de 2022

ABG. NEPTALY MENDOZA DURAN

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordantes con los Artículos 12 y 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa “Andrés Ibáñez” N° 031, del 19 de julio del 2010, establece que “el gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. **II.** Un **Órgano Ejecutivo, presidido por** una Alcaldesa o un **Alcalde** e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.”

Que, los numerales 7 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, del 09 de enero del 2014, establece las facultades del Ejecutivo Municipal de proponer y ejecutar políticas públicas municipales y dirigir la gestión pública municipal en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO

Que los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, prevé las siguientes obligaciones de los servidores públicos municipales: Cumplir la Constitución y las Leyes, Cumplir las Responsabilidades observando los principios que rigen la función pública y rendir cuenta sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales “SAFCO”, del 20 de Julio del 1990, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Publico, sin excepción, entre ellas los Gobiernos Municipales.

Del mismo modo, el inciso b) del Artículo 7 determina que, toda entidad pública se organizara internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno que trata la citada Ley.

Que, el Artículo 7 de la precitada Ley, señala que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Asimismo, el Artículo 27 de la norma citada en líneas up supra establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las Normas Básicas dictadas por los Órganos Rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados en la citada Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública y corresponde a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 4 de la Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, del 1 de diciembre del 2005, dispone que, la elaboración de Reglamentos Específicos se debe ejecutar en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas. Asimismo, el Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector y además debe estar sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, el Reglamento Específico deberá establecer: a) Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos. b) Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización. c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República.

Que, el Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, dispone que, el Ministerio de Hacienda es el órgano rector del Sistema de Organización Administrativa, sus atribuciones básicas están descritas en el artículo 20 de la Ley 1178 y son ejercidas a través de su unidad técnica especializada, la Dirección de Organización, Normas y Procedimientos Administrativos DONPA. b. Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa. El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector.

CONSIDERANDO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, mediante Oficio CITE.: G.A.M. N° 335/2022, de fecha 15 de Agosto del 2022, mi persona Abg. Neptaly Mendoza Duran – Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, remite el Reglamento Interno del Personal - RIP, Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa – SOA, Reglamento Específico de Programación de Operaciones – SPO y el Reglamento Específico de Presupuesto – SP a la Lic. Camelia Varinia Delboy Cuevas – Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que se realice la Compatibilización de los mismos.

Que, mediante Oficio MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0843/2022, de fecha 01 de septiembre del 2022, emitido por la Lic. Camelia Varinia Delboy Cuevas – Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifiesta de manera textual lo siguiente:

*“Al respecto, efectuada la revisión del RE-SOA de la entidad a su cargo, se concluye que el mismo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; por tanto, corresponde su aprobación mediante Decreto Edil y la remisión de una copia de la mencionada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo (...).”*

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 13 (JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL) de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, del 09 de enero del 2014, de acuerdo a las facultades del Órgano Ejecutivo inciso b) establece el Decreto Edil como norma dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, conforme a su competencia, concordante con el artículo 26, numeral 5, de la misma norma citada.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Porongo, Abg. Neptaly Mendoza Duran, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,

DECRETA:

Artículo Primero. - Se Aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

Artículo Segundo. - Se instruye a la Secretaria Municipal de Comunicación, la publicación del presente Decreto Edil conforme establece la normativa legal.

Artículo Tercero. - Se instruye a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas que, a través de la Dirección Municipal de Recursos Humanos, realice la difusión y socialización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo a todas las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo Cuarto. – Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil y del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a todas y todos los servidores públicos municipales de las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Artículo Quinto. - Remítase copia original del presente Decreto Edil a la Dirección Municipal de Recursos Humanos, para los fines administrativos y legales consiguientes.

Artículo Sexto. – Remítase copia original del presente Decreto Edil a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su registro.

Artículo Séptimo. – Remítase copia original del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Única: Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil; que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Porongo, a los días nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Gobierno Autónomo Municipal

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO